

CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MAESTRA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "AFINISYS S. DE R.L. DE C.V.", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, DIEGO ULLOA DAMY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, aprobó mediante acuerdo AC09/CA/23-11-2020 el contenido de la Convocatoria de la Licitación Pública Local IEPC-L-06/2020 en adelante "LA LICITACIÓN", para adquisición de 02 dos spots para radio y 02 dos spots para televisión, con motivo de la requisición DAyF/179/2020 formulada por la Dirección de Comunicación Social de "EL INSTITUTO".

SEGUNDO. Con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2020 dos mil veinte, fue publicada la Convocatoria de "LA LICITACIÓN", que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 02 dos de diciembre de 2020 dos mil veinte el comité de adquisiciones de "EL INSTITUTO" llevó a cabo la sesión pública de fallo y determinó la adjudicación de 02 dos spots para radio y 02 dos spots para televisión en adelante serán definidos como "LOS SPOTS", a la empresa denominada "AFINISYS, S. DE R.L. DE C.V." al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de "EL INSTITUTO".

En términos de los artículos 15 fracción III, 18 inciso 1 fracción II y 21 del Reglamento Interior del Comité Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los procesos de Adquisición y Enajenación, se hacen las siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como

objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.2. Que el Maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.3. Que la Maestra María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Parque de las Estrellas número 2764 veintisiete mil setecientos sesenta y cuatro, colonia Jardines del Bosque Centro, código postal 44520, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

I.6. Que el presente contrato se celebra bajo los principios y requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 23, 44, 47, 76, 77, 81, 82, 84 inciso 1 fracción I e inciso 2, 87, 88 y 89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como correlativos de el Reglamento Interior del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás Órganos Participantes en los Procesos de Adquisición y Enajenación.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1. Es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, que mediante Escritura Pública número 25, 805 veinticinco mil ochocientos cinco, otorgada en la municipalidad de Juanacatlán, Jalisco, el 20 veinte de junio de 2016 dos mil dieciséis, quedó constituida la Sociedad denominada "N2N Consultores en Tecnología, S. de R.L. de C.V.", pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Gutiérrez Moya, Notario Público Titular número 1 uno, con ejercicio en Juanacatlán, Jalisco; misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, con el folio mercantil electrónico N- 2017000064-1 letra "N", guión, dos, cero, uno, siete, cero, cero, cero, seis, cuatro, para los efectos legales conducentes.

Que con fecha de 17 diecisiete de julio de 2020 dos mil veinte ante la fe del Notario Público número 35 treinta y cinco, Lic. Pablo González Vázquez de la municipalidad de Zapopan, Jalisco; en la que se protocolizó el Acta de Asamblea Extraordinaria de la Sociedad antes

mencionada, en la cual modifica la denominación por "AFINISYS, S. de R.L. de C.V.", y se ratifica el nombramiento como Administrador General Único, al señor Diego Ulloa Damy.

II.2. Su objeto social es dedicarse a otorgar la prestación de servicios de asesoría, comercialización y soluciones en materia tecnológica, comunicación audiovisual, procesos de producción, publicación, desarrollo, creación, de toda clase de medio publicitario, entre otros.

II.3. Comparece por conducto de su Administrador General Único el ciudadano Diego Ulloa Damy, según consta en la Escritura Pública descrita en numeral II.1 párrafo 2 dos de las presentes declaraciones. Asimismo, bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

II.4. Su Administrador General Único se identifica con credencial de elector con número [REDACTED] y Clave de Elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con año de emisión [REDACTED].

II.5. Conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición del servicio de producción de 02 dos spots de radio y 02 dos spots de televisión, de acuerdo a "LA LICITACIÓN" que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.6. Su Registro Federal de Contribuyentes es NCT160620I23.

II.7. Tiene su domicilio en calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED] en [REDACTED] Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de los servicios de producción de 02 dos spots para radio y 02 dos spots para televisión con duración de 30 treinta segundos cada uno en ambos casos, de acuerdo a las características descritas en el presente contrato, el Anexo de este instrumento legal y a lo establecido en "LA LICITACIÓN" y sus anexos.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

1. Las características técnicas de los bienes y servicios que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar en la cláusula **PRIMERA** serán realizados estrictamente bajo supervisión de **"EL INSTITUTO"** y de acuerdo a las especificaciones técnicas y contenido establecido en el Anexo del presente contrato, **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos.
2. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de **"LOS SPOTS"** a fin de que correspondan a lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**, así como a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.
3. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar **"LOS SPOTS"** con las temáticas siguientes:
 - Aviso a familiares y amistades que viven en el extranjero sobre el derecho al voto / Radio;
 - Jaliscienses en el extranjero podrán votar por correo o internet / Radio;
 - Aviso a familiares y amistades que viven en el extranjero sobre el derecho al voto / TV;
 - Jaliscienses en el extranjero podrán votar por correo o internet / TV;
4. **"EL PROVEEDOR"** garantiza a **"EL INSTITUTO"** que el contenido, imágenes, audio y video que integrará **"LOS SPOTS"** son inéditos, originales y de su propia autoría, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por alguna persona física o moral que se considere con derecho sobre **"LOS SPOTS"**, asumiendo las consecuencias legales y económicas.
5. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de obra alguna cuyo contenido sea idéntico o similar a aquel que constituye el objeto del presente instrumento legal.
6. **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo que una vez realizados **"LOS SPOTS"** éstos pasarán a ser propiedad **"EL INSTITUTO"**, quien podrá difundirlos en su página institucional, redes sociales y otras plataformas, así como en los tiempos oficiales en radio y TV que le asigne el INE, en la temporalidad que considere conveniente, sin que ello genere nuevos derechos para **"EL PROVEEDOR"**, locutores, actores, actrices, guionistas, músicos o cualesquiera de las personas morales o físicas que hayan intervenido en su realización.
7. **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que las imágenes de los spots de TV deberán ser originales y pasarán a ser propiedad de **"EL INSTITUTO"** y por ningún motivo se podrán utilizar, sin autorización previa y por escrito, en trabajos posteriores de **"EL PROVEEDOR"** o de terceros.
8. En los casos en los que se requieran traslados, hospedajes, alimentación y otros viáticos para hacer levantamientos de imágenes y grabaciones, porque así lo requieran los guiones, **"EL PROVEEDOR"** correrá con esos gastos.

9. Durante la producción de los spots de TV "EL PROVEEDOR" deberá realizar un levantamiento fotográfico que se podrá utilizar por "EL INSTITUTO" para vestir su campaña integral de comunicación, sin que esto pueda ser motivo de que "EL PROVEEDOR" solicite por sí o por interpósita pagos o remuneraciones adicionales a las pactadas en este contrato.

10. "EL PROVEEDOR" se obliga a contar mínimo con el siguiente personal para la correcta producción de "LOS SPOTS":

- 1 Director,
- 1 Productor y 3 asistentes,
- 1 Fotógrafo y 2 asistentes,
- 1 Sonidista y 1 asistente,
- 1 Director de arte y 2 asistentes,
- 1 Editor,
- 1 Guionista creativo que retroalimente las propuestas de "EL INSTITUTO",
- 1 Maquillista,
- 1 Postproductor,
- 1 Asistente colorista,
- 1 Diseñador de motion graphics.
- Personal para manejar el equipo de iluminación.
- Talento (actores y actrices) necesarios para llevar a cabo la realización de "LOS SPOTS"
- Locutores para spot de TV y radio.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por "LOS SPOTS" materia del presente instrumento la cantidad de **\$185, 310.00 (ciento ochenta y cinco mil trescientos diez pesos 00/100 m.n.)** con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa entrega de "LOS SPOTS" objeto de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado en una sola exhibición a la firma del presente instrumento. será en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO", previamente se deberá entregar la factura respectiva, la cual deberá reunir los requisitos fiscales correspondientes. Así como las siguientes especificaciones:

- a) Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", las facturas y/o recibos que cubran los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
- b) Las facturas y/o recibos deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- c) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.
- d) En caso de que las facturas y/o recibos no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. PLAZO O VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia a partir del día 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte al 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte y/o hasta que "LAS PARTES" cumplan con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

QUINTA. DERECHOS DE AUTOR SOBRE "LOS SPOTS".

1. Concluidos y entregados "LOS SPOTS" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", "LAS PARTES" reconocen que le corresponde a "EL INSTITUTO" en exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos que se deriven, por lo que el "EL PROVEEDOR" cede en este acto los derechos de imagen relacionadas con los actores, voz, música y en general todo el contenido de "LOS SPOTS" para que "EL INSTITUTO" lo use de forma ilimitada y permanente.
2. "EL INSTITUTO" se obliga a respetar, reconocer y mencionar a "EL PROVEEDOR" en calidad de autor de "LOS SPOTS".

SEXTA. GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO.

1. En términos del artículo 84 inciso 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por el 10% del monto total estipulado en el presente contrato, la cual se hará efectiva si "EL PROVEEDOR" incumple sus obligaciones contractuales en caso de ser subsanables, se hará efectiva una vez agotado el plazo que para tal efecto le otorgue "EL INSTITUTO" al momento de requerirle el cumplimiento, garantía que se otorga

mediante cheque certificado en favor de "EL INSTITUTO", la cual se agregará como como anexo de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de "EL INSTITUTO", por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La guarda y custodia de la garantía de cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a "EL PROVEEDOR" cuando "EL INSTITUTO" a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, "EL INSTITUTO" devolverá a "EL PROVEEDOR" la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar "LOS SPOTS", de acuerdo a lo siguiente:

- a) Aviso a familiares y amigos que viven en el extranjero sobre el dercho al voto / TV y Radio.
- b) Jaliscienses en el extranjero podrán votar por correo o internet / TV y Radio.

El plazo de entrega deberá ser antes del 24 veinticuatro de diciembre del 2020 dos mil veinte.

2. Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que los materiales resulten aprobados por el Instituto Nacional Electoral INE, por lo que se obliga a cumplir con los términos y condiciones que, para tal efecto, determinen las autoridades electorales.

OCTAVA. INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN.

1. "EL INSTITUTO", se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad de los documentos exhibidos por el "EL PROVEEDOR".

2. "EL PROVEEDOR", deberá permitir a "EL INSTITUTO" la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, "EL INSTITUTO" le notificará tal circunstancia, por única ocasión a "EL PROVEEDOR", quien se obliga a corregirlas de inmediato.

NOVENA. PROHIBICIONES.

1. "EL PROVEEDOR" no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato u orden de compra según sea el caso.

DÉCIMA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

1. "LAS PARTES" se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS, DERECHOS Y GRAVÁMENES.

1. "EL PROVEEDOR" será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por "EL INSTITUTO" y que se encuentra incluido en el precio establecido en la CLAUSULA TERCERA de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

1. Cuando sea el caso, en que el "EL PROVEEDOR" sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato y no sea atendida en el plazo que le fije "EL INSTITUTO" para subsanar la observación, se aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 100% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando "EL PROVEEDOR":

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

2.1 Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,

2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno "EL INSTITUTO", siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios.

4. "EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" podrá otorgar al "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA QUINTA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurren razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

1. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN CONVENCIONAL.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. "EL PROVEEDOR" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores, actores, locutores o personas que ejecutarán los servicios, excluyendo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de "EL INSTITUTO" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por

partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

1. "EL PROVEEDOR", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de "LOS SPOTS" objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de "EL INSTITUTO"; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir el "EL PROVEEDOR" esta disposición, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

VIGÉSIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"EL INSTITUTO" será responsable del tratamiento de los datos personales que sean proporcionados para la realización del presente Contrato. Pudiendo consultar el Aviso de Privacidad Integral en la página electrónica: www.iepcjalisco.org.mx/aviso-de-privacidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES".

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por el Director de Comunicación Social; por lo que ve a "EL PROVEEDOR" serán de forma personal o por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD Y JURISDICCIÓN.

1. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 7 siete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

POR "EL PROVEEDOR"

[Redacted signature area]

Diego Ulloa Damy,
Administrador General Único

POR "EL INSTITUTO"

[Handwritten signature]

Guillermo Amado Alcaraz Cross,
Consejero Presidente.

María de Lourdes Becerra Pérez,
Secretaria Ejecutiva

Testigos

[Handwritten signature]

Hugo Pulido Maciel,
Director de Administración y Finanzas

[Handwritten signature]

José de Jesús Gómez Valle
Director de Comunicación Social

Eliminada información dentro de 16 renglones, número y clave de elector de la credencial de elector y firma del Administrador General fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y DIEGO ULLOA. DAMY ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE AFINISYS S. DE R.L. DE C.V.; EL DÍA 7 SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES, IMPRESO POR UNA SOLA DE SUS CARAS.